

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso o expedido a favor de la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día ocho del mes de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.18.19** de fecha 8 de agosto de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 133.1710 m<sup>2</sup>, para realizar la colocación de 1,011 boyas de 21 cm de diámetro, 2,022 de 30 cm y 1,011 de 39 cm, con una superficie de cable de 12,3382 m<sup>2</sup>, como parte del proyecto denominado "Colocación de barreras para retener y recolectar sargazo en zona federal marítima", en Playa del Carmen, Quintana Roo, frente al Hotel Mayan Palace, ubicado en el Km, 309+500 de la Carretera Federal Chetunal-Puerto Juárez, en el lugar conocido como Predio Loi-Ha, Punta Celis, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpízar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/100/452/2019 de fecha 6 de agosto de 2019, por parte de la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. la C. María Teresa Hernández Gil, Apoderada Legal de la misma, quien se identifica con cédula profesional con fotografía, con número 2772073 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Insurgentes Sur número 1814, Interior 102, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón código postal 01030, Ciudad de México, con número telefónico 01 33 38 80 29 00 Ext 0, 333 662 03 63 y 55 11 60 87. -----

Como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Ernestina Bermúdez Aguilar y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.18.19** de fecha 8 de agosto de 2019, emitido por la Directora General de Puertos en favor de la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. María Teresa Hernández Gil, quien manifiesta, lo siguiente: *Externar un agradecimiento a los servidores públicos de la Dirección General de Puertos por los servicios prestados y una felicitación por todo su apoyo.*-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las trece horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----



Entrega  
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Recibe  
La Apoderada Legal de la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V.

C. María Teresa Hernández Gil

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Néstor Giovanni Alpízar Hernández  
Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios

Testigos

Lic. Ernestina Bermúdez Aguilar

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.18.19  
Ciudad de México, 8 de agosto de 2019.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

**PERMISIONARIO (A):** Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisinaria:** Escritura No. 25,776 de 26 de marzo de 1984, Notario Público No. 24 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jaime Martínez Gallardo, incorporación bajo inscripción número 87, Tomo 5 del Libro Primero del Registro de Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, e inscripción números 176-177, Tomo 147, Libro Primero del Registro de Comercio de la citada ciudad, de fecha 1° de junio de 1992, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Registro Federal de Contribuyentes DMV840927T86. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. María Teresa Hernández Gil, es Apoderada Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el Instrumento 8,134 de 10 de agosto de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan Peña Acosta. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** Insurgentes Sur número 1814, interior 102, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México y el área permitida.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio 04/SGA/0852/19 de 2 de mayo de 2019, determinó que las acciones a realizar por parte de La Permisinaria consisten en lo siguiente: *"...Se pretende colocar una barrera flotante de malla para contención de sargazo de tal forma que se favorezca la recolección por medio de esta embarcación adaptada. La barrera de malla tendrá una longitud de 1100 m lineales y será fijada al fondo marino somero en forma de "V" frente a la línea de costa, de tal manera que impida el paso del sargazo hacia la playa y evitar así que se acumule en la zona de pleamar. En el límite norte y sur de la playa se colocarán 50 m lineales a cada lado de barrera de inicio, la cual consta de cordeles y boyas únicamente y fungirán como estructura de cierre debido a la baja profundidad. Por otro lado, la barrera que contendrá al sargazo sobresaldrá 0.60 m sobre la superficie del mar (francobordo) y se sumergirá*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

2

a una profundidad de 1.00 m debajo del agua (calado) para así permitir el libre paso de la fauna marina...una vez que el sargazo se acumule detrás de la malla se procederá a dar recorridos diurnos de barrido con la embarcación por la parte posterior de la barrera para recolectar el sargazo mediante el uso de una banda transportadora en la parte central bote, la cual elevará el sargazo cuando este entre en contacto con la banda, depositándolo por gravedad en el remolque que estará en la parte trasera de la embarcación...". no se contrapone a lo establecido en los Lineamientos generales para la remoción del sargazo, de las playas del Caribe Mexicano y los Lineamientos técnicos para el bloqueo y retiro del sargazo en la zona marina, la mencionada Delegación Federal tiene por presentado el "aviso para la realización de acciones de emergencia", para el retiro o remoción de sargazo conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). (Anexó tres).

V. **Opinión técnica de la Dirección General Adjunta de Operación:** Con oficio 7.3.1.1.-122.19 de 18 de julio de 2019, la mencionada Dirección General Adjunta manifestó que el interesado presenta documentación e información técnica complementaria de carácter general, indicando dimensiones de las boyas, diámetro y longitud del cable a emplear para la colocación de barreras de contención del sargazo en zona marítima.

La citada barrera comprende la colocación de 1,011 boyas de 21 cm de diámetro, 2,022 de 30 cm y 1011 de 39 cm, por lo que la superficie que ocupan cada conjunto de boyas en planta en cada metro lineal es de 0.1194 m<sup>2</sup>, dando un total de 120.8328 m<sup>2</sup>, con una superficie de cable de 12.3382 m<sup>2</sup>, dando un total de 133.1710 m<sup>2</sup>, de superficie que ocupan las boyas y cable en planta, para la contención de sargazo en zona marítima en una longitud de 1011.33 m. (Anexo cuatro).

VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 3 de abril, 26 de junio y 15 de julio de 2019. Inversión pretendida \$ 6'570,000.00.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

### CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 133,1710 m<sup>2</sup>, para realizar la colocación de 1,011 boyas de 21 cm de diámetro, 2,022 de 30 cm y 1,011 de 39 cm, con una superficie de cable de 12,3382 m<sup>2</sup>, como parte del proyecto denominado "Colocación de barteras para retener y recolectar sargazo en zona federal marítima", en Playa del Carmen, Quintana Roo, frente al Hotel Mayan Palace, ubicado en el Km. 309+500 de la Carretera Federal Chetumal-Puerto Juárez, en el lugar conocido como Predio Loi-Ha, Punta Celis, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA. Inicio de instalación.** A partir de la fecha del presente permiso, La Permisinaria realizará la instalación de las boyas en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

**TERCERA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo cinco)

**CUARTA. Obligaciones del Permisinario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

- VI. Presentar un informe por escrito con el reporte fotográfico correspondiente de manera mensual en el que se aprecien los avances en la recolección del sargazo;
- VII. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VIII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- IX. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- X. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XII. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XIII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIV. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XVI. Responder frente a terceros;

*[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]*



- XVII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVIII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XIX. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
- XXI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**QUINTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expedidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas; en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SEXTA. Garantía de cumplimiento:**

- A) **Etapa de instalación:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permissionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$ 459,900.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisiónaria haya terminado la recolección objeto del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de la recolección objeto del presente título, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Octava fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SÉPTIMA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

**OCTAVA. Contraprestación:** La Permisataria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permitidos, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor espejo de agua			133.1710 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	101-200	X	\$:86,742.55

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**NOVENA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DÉCIMA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisataria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

**DECIMOSEGUNDA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisionario.

**DECIMOTERCERA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOCUARTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOQUINTA. Vigencia:** 5 (cinco) años contados a partir de la expedición del presente instrumento.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisitaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEXTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV, de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEPTIMA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOCTAVA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisitaria en caso de incumplimiento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

**DECIMONOVENA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGÉSIMA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMOPRIMERA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOCUARTA. Registro del Permiso:** La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOQUINTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS  
Directora General de Puertos

POR LA PERMISSIONARIA  
ACEPTO

MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL  
Apoderada Legal